



CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Formación Profesional por la que se regulan los de Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Consejería de Educación y Formación Profesional, a instancias de la Dirección General de Formación Profesional, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación Permanente, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por la que se regulan los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y siguiendo para ello con el procedimiento de elaboración de reglamentos establecido en el art. 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

El citado artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente: "1. Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. b) La necesidad y oportunidad de su aprobación. c) Los objetivos de la norma. d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias".

De acuerdo con ello, y teniendo en cuenta el carácter de disposición general que ahora se propone, se comunica la siguiente información relacionada con la misma:

ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La Ley Orgánica 3/2022, de ordenación e integración de la Formación Profesional y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, han introducido cambios significativos en la regulación de la oferta formativa de formación profesional que afectan a la integración de los dos sistemas de formación profesionales existentes en la actualidad, educativo y



empleo, a la inclusión de nuevos módulos profesionales, al carácter dual y a la fase de formación en la empresa, entre otros.

Establecida la ordenación del sistema por el citado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, procede realizar los cambios normativos mínimos e imprescindibles para garantizar la transición y adaptación las nuevas ofertas formativas reguladas con anterioridad, con plena seguridad jurídica para la ciudadanía y de las administraciones competentes de las comunidades autónomas.

Para realizar estos cambios normativos mínimos e imprescindibles para garantizar la transición y adaptación a las nuevas ofertas formativas, se ha procedido por el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a la publicación del Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, en su sección 3ª relativa a modalidades formativas dirigidas a colectivos específicos, incluye a las personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral. Asimismo, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece en su artículo 37 atribuye a las Administraciones educativas la competencia para establecer y autorizar otras ofertas formativas de formación profesional adaptadas a personas con especiales dificultades formativas o de inserción laboral.

Estas enseñanzas se corresponden en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con los Programas Formativos Profesionales.

Los Programas Formativos Profesionales tienen como finalidad dotar al alumnado de competencias personales, sociales y profesionales adecuadas a sus características y que favorezcan su inserción sociolaboral y su incorporación a la vida activa con responsabilidad y autonomía.

Estos Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia están regulados hasta el momento por la Orden de 28 de septiembre de 2023, de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Empleo (BORM de 3 de octubre de 2023).

Tras la publicación del Real Decreto 659/2023 de 18 de julio, por el que se la ordenación del Sistema de Formación Profesional, surge la necesidad de adecuar estos programas al nuevo sistema establecido en dicha norma.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:

Con esta nueva norma se pretende adaptar los currículos y la organización de los Programas Formativos Profesionales implantados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para permitir su oferta en el marco de la nueva estructura establecida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.



Se estima necesaria una nueva Orden que adapte estas enseñanzas a la nueva ordenación del Sistema de Formación Profesional establecido por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

3. Objetivos de la norma:

La norma cuya elaboración se propone, pretende adaptar los currículos y la organización de los Programas Formativos Profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para permitir su oferta en el marco de la nueva estructura establecida en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, fija la estructura de los títulos de Formación Profesional. Así mismo, en su artículo 7 dispone que las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes a los Grados D y E, respetando las atribuciones competencias establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo. En todo caso, se respetarán siempre todos los elementos contemplados en el currículo básico.

Asimismo, el artículo 10.1 de dicho Real Decreto establece que los centros del Sistema de Formación Profesional aplicarán los currículos establecidos por cada Administración competente, adaptando su programación y metodologías a las características de las personas en formación, con especial atención a las necesidades de aquellas que presenten una discapacidad o cualquier otra necesidad específica, y teniendo en cuenta las posibilidades formativas del entorno productivo.

De la misma forma, las administraciones apoyarán el desarrollo curricular y la adaptación de los currículos por los centros, favoreciendo la elaboración de modelos abiertos de programación docente, con la implantación de metodologías activas basadas en proyectos y retos, próximas a la realidad productiva, y la utilización de recursos y materiales tecnológicos que garanticen la calidad y actualización de la formación, mejoren el aprendizaje y atiendan a las distintas necesidades de las personas en formación.

5. Destinatarios de la consulta pública previa:

Los destinatarios de esta consulta pública previa es el alumnado de los Programas Formativos Profesionales, los centros educativos y las entidades privadas “sin fines lucrativos” que desarrollen Programas Formativos Profesionales en las modalidades Adaptada o Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, todos los colectivos interesados en mostrar su opinión podrán participar en los procesos de debate y encuesta abiertos, a instancia de la Oficina para la Transparencia y la



Participación Ciudadana, en la página web
<http://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>.

El plazo para efectuar los trámites anteriores será de 15 días hábiles previsto en el art. 53.3.a) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente documento en la página web de Participación Ciudadana.